ACTA DE AMPLIACIÓN 2 DE LA SUSPENSIÓN 1.

Contrato	**CONTRATO DE INTERVENTORÍA 002 DE 2020.**
Contratista	**JMELO INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.,** identificado con Nit.: 900.866.325–1, representada legalmente por **JULIO CESAR MELO MARQUEZ**, identificado con C.C. Nº 84.084.521 de Riohacha.
Objeto	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA 101 DE 2018, QUE TIENE POR OBJETO: "REALIZAR A PRECIO GLOBAL FIJO LA ACTUALIZACIÓN, AJUSTES Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y A MONTO AGOTABLE LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO FALTANTE DEL PROYECTO RAPS NIEVES UBICADO EN LA CARRERA 4 ENTRE CALLES 13 Y 10 EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, EN BOGOTÁ D.C.
Valor del contrato	VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE **($24.184.586,58),** incluidos los costos directos e indirectos, así como las contribuciones parafiscales (impuestos, tasas, etc.).
Fecha de suscripción	Treinta (30) de enero de 2020.
Plazo de ejecución	Dos (2) meses
Fecha de inicio	Cinco (5) de febrero de 2020.
Fecha de terminación FINAL	Veinte (20) de mayo de 2020.
Adición N° 1	N/A
Fecha de suspensión 1	Veintisiete (27) de marzo de 2020.
Término de la suspensión 1	Diecisiete (17) días calendarios
Fecha de terminación de la suspensión 1	Doce (12) de abril de 2020.
Fecha de Ampliación de la suspensión 1	Catorce (14) días calendario
Término de la suspensión 1	Veintiséis (26) de abril de 2020.
Fecha de Ampliación 2 de la suspensión 2	Veintisiete (27) de abril de 2020.
Término de la ampliación 2 de la suspensión 2	Quince (15) días calendario
Fecha de terminación de la ampliación de la suspensión 2	Once (11) de mayo de 2020.

Fecha de Reinicio	Doce (12) de mayo de 2020.

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días de abril de 2020, se reunió la firma **JMELO INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.,** identificado con Nit.: 900.866.325–1, **JULIO CESAR MELO MARQUEZ**, identificado con C.C. Nº 84.084.521, y la Alcaldesa Local de la Candelaria **ANGELA MARIA QUIROGA CASTRO**, con el fin de suscribir el ACTA DE SEGUNDA AMPLIACIÓN A LA PRIMERA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 002 de 2020, conforme a los siguientes considerandos, a saber:

1. Que el representante legal de la UNIÓN TEMPORAL BJ, mediante escrito del 13 de abril de 2020, solicitó segunda ampliación de la primera suspensión del contrato de obra 101 de 2018.

2. Que la interventoría, mediante oficio de radicado No. JIP_FDLC_002_2020_013, del 14 de abril de 2020, con asunto: "APROBACIÓN DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE OBRA No. 101 DE 2018 – UTBJ", solicitó a la Alcaldía Local de La Candelaria evaluar nuevamente la solicitud de suspensión del contrato de interventoría.

3. Que la interventoría, mediante radicado No. JIP_FDLC_002_2020_014, solicitó: "…ALCANCE A OFICIO JIP_FDLC_002_2020_012 "SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 002 DE 2020 – JMELO INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.", manifestando que los hechos que sustenta la solicitud configuran una condición de fuerza mayor que actualmente impide la ejecución del contrato.

4. Que el contratista de obra con memorial No. C-UTCAN-056- 101-19-612 de 24 de abril del presente año, solicitó lo siguiente:

 "(…) *Por lo anterior, la infraestructura se convertirá en el primer sector de la economía en reiniciar actividades después del cierre obligatorio que tuvo que realizarse en todas las actividades después del cierre obligatorio que tuvo que realizarse en todas las actividades económicas para frenar el avance del coronavirus en el país.*

 De igual forma el Ministerio de Salud con Resolución No. 666 de abril 24 del 2020 adopta el protocolo general de bioseguridad general para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para minimizar los factores que puedan generar trasmisión de la enfermedad. Lo anterior acorde con el artículo 5 de la ley 1751, sobre la responsabilidad del estado proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamentar a la salud. También hace referencia el Ministerio de Salud a la resolución No. 385 de marzo 12 del 2020 en donde se decreta la emergencia sanitaria. Dicha resolución 666 de implantación del protocolo rige a partir de abril 24 de 2020.

 Por lo tanto, la Unión Temporal BJ, con el fin de dar continuidad al proyecto y atendiendo las Circulares Conjuntas 003 y 001 del 8 y 11 de abril, respectivamente, de 2020 donde dan a conocer las condiciones en que debería funcionar el sector de la construcción para las actividades que tengan activación y estén permitidas, presentará para su revisión y aprobación el Plan de

Aplicación de Protocolo Sanitario, acorde con las contingencias de salud pública que atraviesa el país, y las condiciones de la obra, las cuales serán supervisadas por los profesionales de Seguridad y Salud en el Trabajo – SST del contratista, interventoría y FDLC.

Una vez aprobado el protocolo de bioseguridad, solicitamos a ustedes disponer la pronta implementación del mismo, e informar a el FDLC sobre dichas actuaciones para que en palabras del Director del IDU a el Tiempo del 19 de abril de 2020: "Luego, concertaremos con cada uno, se validará con interventoría, esas medidas se volverán un apéndice adicional en los contratos y, al final, se levantarán las actas de suspensión. (subrayado nuestro)

Lo que nos traza un procedimiento para reiniciar el contrato, desde lo que se requiere para reactivarlo, sus costos y elaboración de un otrosí, que cumplido esto se puede proceder al reinicio del contrato y levantar el acta de suspensión (…)

En consecuencia, para el reinicio de la obra, solicitamos se tramite el Acta de Reinicio una vez se encuentra el protocolo de bioseguridad aprobado, tal y como lo indicó el Director del IDU en entrevista a El Tiempo del 19 de abril de 2020, se hayan establecido las obligaciones de las partes frente a los costos, ya que por surgir estas de un caso de fuerza mayor imprevisible e irresistible como lo es la pandemia, se deberá suscribir un otrosí e incluir los costos que surjan para garantizar la salud y el bienestar de las comunidades que nos van a rodear En palablar de Dr. Diego Sánchez, Director del IDU:

Dentro de lo que se entiende por fuerza mayor, los riesgos no los asumen los contratistas, sino el contratante. Lo importante será de cuánta plata estamos hablando. En los contratos, de por sí, ya había inversiones hechas en salud e higiene y eso puede amortizar. Pero cuando se reinicien labores exigiremos tapabocas y una serie de implementos que, al final, el contratista cuantificará en costos y nos los remitirá. Concertaremos lo que podamos cubrir (…)

Reiteramos que los costos de la aplicación de los protocolos de bioseguridad deben ser reconocidos por la Entidad Contratante, toda vez que se trata de una situación imprevisible e irresistible de fuerza mayor que el contratista no está en la obligación de soportar. (…)".

5. Que la interventoría con oficio No. JIP_FDLC_002_2020_015 del 24 de abril del presente, aprobó la solicitud No.2 de ampliación de suspensión contrato de obra No. 101 DE 2018 – UTBJ, y en el mismo manifestó:

"(…) *En consideración a lo manifestado por parte del contratista UTBJ, respecto a la continuidad de proyecto, brindando las garantías exigidas en las Circulares 003 de 08 de abril y 001 de 11 de abril de 2020, se gestionará ante las entidades correspondientes para su revisión y aprobación el Plan de Aplicación del Protocolo de Bioseguridad, acorde con las necesidades y las condiciones de la obra, lo anterior, ante la carencia de garantías para reiniciar el contrato de obra.*

De acuerdo a lo expuesto, JMELO INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., avala la prorroga a contrato de obra no.101 de 2018 hasta el día 11 de mayo de 2020 o según determine la alcaldía local y/o gobierno nacional, con ello, dar la continuidad del proyecto brindando la aplicación adecuada del protocolo aprobado, las condiciones de bioseguridad exigidas y el inicio de trabajo de las partes involucradas (…)".

6. Que la interventoría con memorial No. JIP_FDLC_002_2020_016 del 24 de abril del presente, solicitó la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría, en los siguientes términos:

"(…) *Teniendo en cuenta lo expuesto por el contratista mediante oficio C-UTCAN-056- 101-19-612 de 24 de abril del presente año y lo expuesto por la interventoría en comunicado JIP_FDLC_002_2020_016; en mi calidad de representante legal de JMELO INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., me permito solicitar la prorroga a la suspensión del contrato de interventoría hasta el día 11 de mayo de 2020 o hasta cuando cesen los motivos que lo originan…*"

7. Que el profesional de apoyo a la supervisión, mediante memorando No. 20206720004123 fechado el 27 de abril del presente año, manifestó los siguiente:

"(…) teniendo en cuenta el comunicado denominado JIP_FDLC_002_2020_011, enviado a través del correo electrónico el día 25 de marzo de 2020, por la firma JMELO INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S, a partir de las razones expuestas por el contratista de obra en el comunicado de UNION TEMPORAL BJ de referencia COP-101-2018 con asunto de "SUSPENSIÓN DE OBRA COP 101 DE 2018" del 25 de marzo del 2020; en atención a las observaciones del supervisor de apoyo del FDLC, con respecto a la necesidad de indicar si existían características que presentaran riesgos de estabilidad técnica, amenaza o si se requerían acciones inmediatas que ameritaran la continuidad del contrato para proteger la integridad de los transeúntes y residentes del sector, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, quien publicó el decreto 475, en el que se establecieron las normas que se deberían cumplir durante la cuarentena en todo el territorio Colombiano; en el cual, la JMELO INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., expuso el aval y justificación de la misma, y solicito a la Alcaldía de la Localidad de la Candelaria evaluar la comunicación, haciendo referencia a la solicitud de suspensión inicial del Contrato de Obra e Interventoría; para lo cual, el apoyo técnico del FDLC considero viable dicha solicitud de suspensión por el termino establecido por el Gobierno Nacional para el aislamiento total; evitando posibles perjuicios y/o desequilibrios económicos a los contratistas.

… No obstante, respecto a la incertidumbre frente a la implementación del plan de bioseguridad; se esperan las directrices de la SDG y el IDU frente a su forma de pago y ejecución, para poder realizar el análisis técnico y financiero general de los contratos de obra e Interventoría con base en el concepto de la interventoría, quien ejerce el control directo de las acciones del contratista de obra, y las obligaciones de ***Supervisión de apoyo del FDLC delegado para los componentes Social, ambiental y SST****. Por tanto, Al no contar con la aprobación de la Alcaldía Mayor, de acuerdo con la definición de los procedimientos y las condiciones suficientes para el reinicio de los contratos a la fecha, que garanticen la integridad de todo el personal involucrado, se valida en*

aspectos técnicos la extensión de las suspensiones solicitadas hasta el 11 de mayo de 2020; con el fin de poder estudiar de manera correcta todos los aspectos para la continuación de la obra, en cumplimiento de lo anunciado por el distrito y el Gobierno nacional; siendo necesario de igual forma evaluar los términos legales y de orden económico que se deriven de la suscripción de la suspensión y sus prorrogas por parte del apoyo jurídico de la entidad, para poder formalizar la extensión de la suspensión del contrato. (…) (Negrilla fuera de texto original)

Por consiguiente, en mi calidad de supervisión técnica de apoyo por parte del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, una vez verificado el concepto y la aprobación de la interventoría, en el cual se justifica la necesidad de la extensión de la suspensión de las actividades de obra proyectadas, en atención a las órdenes impartidas por el Gobierno y el Distrito; se solicita respetuosamente al ordenador del gasto, Señora Alcaldesa Local de la Candelaria aprobar el trámite respectivo, con base en el concepto del apoyo jurídico de la oficina de Infraestructura de la entidad; para que se realicen las acciones que correspondan a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II. (…)"

8. Que en el Decreto 593 de 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVD-19 y el mantenimiento del orden público*", permite la ejecución de obras públicas, siempre y cuando, el contratista y la interventoría – previo al reinicio de obras – deben implementar el plan de bioseguridad, y – adicionalmente – verificar y justificar técnicamente si se encuentran en las excepciones establecidas en el Decreto Distrital 106 de 8 abril de 2020.

9. Que, conforme con lo dispuesto por el contratista de obra y, ratificado por la interventoría, no es posible dar reinicio al contrato de obra toda vez que no se encuentra aprobado el protocolo de bioseguridad por los entes pertinentes y por parte de la Supervisión de apoyo del FDLC delegado para los componentes Social, ambiental y SST, aunado que - una vez - avalado por este Fondo Local deberá entrar a estudio y/o valoración de la SDG, no sólo para la aprobación de las medidas que se deben agotar y desarrollar en el personal, también para evaluar el costo de la implementación de ese modelo.

10. Además de lo anterior, el Decreto 593 de 2020 tiene establecida como una de las excepciones las obras públicas con el propósito de reactivar la economía del país, no obstante, tiene unos lineamientos antes del reinicio de las obras, como realizar un protocolo de Bioseguridad, aunado que la Alcaldía Mayor de Bogotá ha indicado que los contratistas de obra deben registrarse previamente en la página web https://bogota.gov.co/reactivacion-economica, y diligenciar un "*formulario expedido y exigido en el marco de lo establecido por el Gobierno Nacional en la Resolución No. 666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, la CIRCULAR CONJUNTA 001 del 11 de abril de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ministerio de Salud y Ministerio de trabajo y la circular 026 de la Secretaría Distrital de Salud donde solicita a las empresas del sector de obra pública habilitadas para retomar sus actividades, que registren los siguientes datos, a efectos de*

poder realizar ejercicio de control y toma de decisiones de ciudad respecto a las medidas de contención y prevención del contagio por COVID 19.[1]"

11. No obstante lo anterior, y en virtud de que persisten las circunstancias por las cuales se suspendió el contrato inicialmente, se hace necesario ampliar la suspensión del mismo, debido a la imposibilidad temporal de ejecutar las actividades objeto del contrato, por cuanto el mismo se encuentra en fase de construcción, actividad para la cual se requiere el previo cumplimiento obligatorio de los requisitos y/o lineamientos establecidos en los decretos 417, 457, 531 y 593 de 2020, Resolución No. 666 y Circular distrital 026 de 2020.

12. Que, hasta tanto no se cumpla con todas las medidas establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital, no es pertinente reiniciar las obras. Así, se tiene que las causas de suspensión del contrato se constituyen como ajenas a las partes, por lo que se deberán establecer las obligaciones de estas frente a los costos de la implementación de mencionado protocolo, realizando las modificaciones contractuales a que haya lugar.

13. Que, en ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que el Consejo de Estado menciona que la suspensión del contrato es una medida excepcional y que la misma debe estar sujeta al vencimiento de un plazo cierto, tal y como lo indica en la sentencia del once (11) de abril de dos mil doce (2012) con Radicación número: 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA:

> *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes".*

14. Y, en razón a la naturaleza del contrato de interventoría que en términos del consejo de estado, se entiende como:

> *Estas obligaciones se atribuyen al interventor aun cuando consten en un contrato del cual no es parte, pues la doctrina en casos como el presente, bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece,*

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=y6dR80r58E2WJ64DDM73xP00liUS81tAsVaKiRWo6w5UREtHMlRIQUFLUlYyUFNTWFpOQ0MyRkhZQi4u

la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio. La interdependencia de las relaciones es, como su nombre lo indica, recíproca, en el sentido que la suerte de cada contrato está condicionada a la del otro; no obstante, existen supuestos de coligación en los cuales sólo la suerte de un contrato depende de la del otro o solo algunos aspectos específicos de un contrato dependen de los del otro, mientras que el otro contrato u otros aspectos de ese contrato permanecen por fuera de tal dependencia. En tal sentido, la Sección Tercera ha caracterizado la interventoría como un contrato íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad el interventor, […][2]

De suerte que, resulta procedente ampliar la suspensión por el término solicitado, al existir acuerdo entre el contrato de interventoría y el contrato de obra, estando justificada y avalada la solicitud del contratista por el interventor.

15. Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, y al persistir las causales de suspensión inicial, es viable ampliar la suspensión del contrato hasta que se finalice el aislamiento preventivo obligatorio decretado con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria o hasta tanto sea aprobado el protocolo de bioseguridad del contratista.

16. Siendo justificada, entonces, la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría, dada la misma en el contrato de obra sobre la cual se realiza el seguimiento y control por parte de ésta, la cual se soporta – a su vez – en el interés público que se persigue para acometer las obras pendientes, por el término del aislamiento preventivo obligatorio o hasta que cumpla con los lineamientos del protocolo de bioseguridad establecido por el Gobierno Nacional y Distrital.

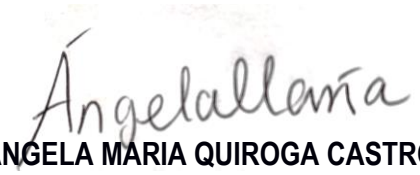
Conforme a lo expuesto y, de acuerdo a la emergencia sanitaria que atraviesa el país por la propagación del virus COVID-19, emergencia que no ha sido superada, aunado a lo consignado en los escritos anteriormente citados y el concepto del apoyo a la supervisión, se amplía la suspensión del contrato, por el término de quince (15) días calendario de conformidad con lo solicitado, contando como fecha de reinicio el doce (12) de mayo de 2020, hasta tanto se levante la cuarentena obligatoria decretada por el Presidente de la República a nivel nacional, o hasta que el contratista cumpla con todos los lineamientos de protocolo de bioseguridad para el reinicio de obra.

[2] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION B. Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013). Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00732-01(24266)

No obstante lo anterior, las partes acuerdan que -en caso de no superar las circunstancias que dieron lugar la presente suspensión antes del término previsto- se realizará la correspondiente ampliación de la presente suspensión. De acuerdo con lo decidido en el párrafo precedente, el contratista se obliga a actualizar la garantía única de cumplimiento que ampara el contrato en términos del mismo e igualmente se obliga a allegar la respectiva constancia a la oficina de contratación, una vez se reinicie.

En constancia se suscribe la presente acta, una vez leída y aprobada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2020.

Por el Fondo;



ANGELA MARIA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria

Interventoría,



JULIO CESAR MELO MARQUEZ
C.C. 84.084521, representante legal **JMELO INGENIERÍA S.A.S.**, identificado con Nit. 900.866.325–1.

Concepto técnico: Ing. Jorge Abreo / Apoyo oficina de obras FDLC.
Proyectó jurídico: Karen Pulido Novoa / Abg. de apoyo obras e infraestructura FDLC.